

PREVENCIÓN DE LPBC-FT

PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

La adaptación a la **LPBC- FT** es un conjunto de servicios destinados a los **sujetos obligados**, cuyo objetivo fundamental es conseguir un cumplimiento “real y efectivo” de la Ley. Esto es posible gracias a la profesionalidad de nuestro equipo humano, trabajando con el cliente y acompañándolo en todo momento.



Adecuación inicial LPBC-FT

Acciones que se realizarán al inicio del proyecto para regularizar la situación legal de su empresa en el supuesto de que aun no haya adecuado los órganos y procedimientos a la legislación en materia de prevención de blanqueo de capitales.

- ✓ El Órgano de Administración debe constituir el Órgano de Control Interno. (OCI) con un miembro por cada línea de negocio de la empresa.

- ✓ El Órgano de Administración debe, asimismo, nombrar al Representante ante el SEPBLAC. En el caso de empresas o personas físicas el representante será el Titular del negocio, y en el caso de personas jurídicas el representante debe ser una persona que ejerza el cargo de administración o dirección de la sociedad. El alta del Representante ante el SEPBLAC debe realizarse, obligatoriamente, utilizando los formularios oficiales aprobados y publicados (F22). Este formulario debe luego ser remitido al SEPBLAC.
- ✓ La obligación de elaborar y aprobar el Manual de Procedimientos en Materia de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo es el paso inicial para poder llevar a cabo la adecuación de su empresa a la legislación vigente, y además le permite tener una referencia clara de cómo se debe actuar ante cada situación. Ayudaremos a la Dirección de la empresa a elaborar dicho Manual, que deberá ser aprobado por el Órgano de administración de la sociedad, o por el Órgano de Control Interno (OCI).

Finalmente, pero no menos importante, se debe llevar a cabo la formación inicial de todos los empleados que puedan llegar a encontrarse en situación de riesgo. Podemos encargarnos de impartir dicha formación y/o asesorar sobre cuál es la manera más conveniente de llevarlo a cabo.

Asesoría LPBC-FT

El servicio de **asesoría** les permite resolver todas las cuestiones, dudas o problemas que le puedan surgir en relación con la **prevención del blanqueo de capitales**, evitando dedicar más tiempo del necesario a resolver estas cuestiones y poder así dedicarlo a sus actividades.

Disponemos de diferentes modalidades de asesoría, según la necesidad del cliente, contrato de prestación de servicios de duración determinada, o simplemente realizar una consulta puntual o sobre un asunto concreto.

Auditoría LPBC-FT

Las entidades que se dediquen a las actividades enumeradas en el artículo 2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, deben someterse a un examen, realizado por un experto externo periódicamente, cada año si son del régimen general, o cada tres años si son del régimen especial y realizan una **auditoría interna anual**.



Estas auditorías deben ser realizadas por **expertos profesionales** que acrediten una adecuada formación y experiencia profesional, y que además se hallen inscritos en el registro que lleva el SEPBLAC.

La experiencia y formación de nuestros profesionales expertos nos permite realizar los informes de auditoría, aportando seguridad y evidencia sobre el adecuado diseño y funcionamiento para cumplir todos los requisitos para el correcto cumplimiento de la normativa.

Sujetos obligados del Régimen General

- ✓ Las entidades de crédito.
- ✓ Las entidades aseguradoras autorizadas para operar en el ramo de vida y los corredores de seguros cuando actúen en relación con seguros de vida u otros servicios relacionados con la inversión.
- ✓ Las sociedades y agencias de valores.
- ✓ Las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y las sociedades de inversión colectiva cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora.
- ✓ Las entidades gestoras de fondos de pensiones.
- ✓ Las sociedades gestoras de cartera.
- ✓ Las sociedades gestoras de entidades de capital-riesgo y las sociedades de capital-riesgo cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora.
- ✓ Las sociedades de garantía recíproca.
- ✓ Las sociedades emisoras de tarjetas de crédito.
- ✓ Las personas físicas o jurídicas que ejerzan actividad de cambio de moneda o gestión de transferencias, con inclusión de las actividades de giro o transferencias realizadas por los servicios postales.

Infracciones Graves

- ✓ La obligación de identificación de los clientes.
- ✓ La obligación de examen especial de determinadas operaciones.
- ✓ La obligación de conservación de documentos.
- ✓ La obligación de colaboración con el SEPBLAC.
- ✓ La obligación de abstención de ejecución de operaciones.
- ✓ La obligación de establecer medidas de control interno.
- ✓ La obligación de formación de los sujetos obligados y su personal.
- ✓ La no adopción de medidas correctoras propuestas por el Servicio Ejecutivo.

Infracciones Muy Graves

- ✓ El incumplimiento de la obligación de confidencialidad.
- ✓ El incumplimiento del deber de comunicar aquellos supuestos específicos determinados reglamentariamente, según lo previsto en el apartado 4 a), del artículo 3.
- ✓ El incumplimiento injustificado por el sujeto obligado del deber de comunicación mencionado en el apartado 4 a), del artículo 3 de la Ley
- ✓ 19/1993, cuando algún directivo o empleado de la entidad obligada hubiera puesto de manifiesto, a los órganos de control interno de ésta, la existencia de indicios o la certeza de que un hecho u operación estaba relacionado con el blanqueo de capitales.
- ✓ La negativa o resistencia a proporcionar una información concreta solicitada por el Servicio Ejecutivo mediante requerimiento escrito, según lo previsto en el apartado 4, b), del artículo 3 de la Ley 19/1993.
- ✓ Las tipificadas como graves, cuando durante los cinco años anteriores el sujeto infractor hubiera sido condenado en sentencia firme por un delito de los recogidos en el artículo 344 bis, h) o i), del Código Penal o de encubrimiento o receptación en relación con las actividades enumeradas en el apartado 1 del artículo 1 de la Ley 19/1993, o sancionado en resolución firme, al menos, por dos infracciones administrativas de las establecidas en la presente Ley.

Responsabilidad de los administradores y directivos. Sanciones.

El artículo 7 de la Ley 19/1993 indica que, además de la responsabilidad que corresponda a la entidad obligada, quienes ejerzan en ella cargos de administración o dirección, sean unipersonales o colegiados, serán responsables de las infracciones muy graves o graves cuando éstas sean imputables a su conducta dolosa o negligente.



Además de la sanción que corresponda imponer a la entidad obligada se podrán imponer las siguientes sanciones a quienes, ejerciendo cargos de administración o dirección en la misma, fueran responsables de la infracción:

Graves

- ✓ Amonestación privada.
- ✓ Amonestación pública.
- ✓ Multa a cada uno de ellos por un importe mínimo de 3.005,6€ y máximo de hasta 60.101,2€.
- ✓ Suspensión temporal en el cargo por plazo no superior a un año.

Muy Graves

- ✓ Multa a cada uno de ellos por importe entre 60.101,2€ y 601.012€
- ✓ Separación del cargo, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en la misma entidad por un plazo máximo de cinco años
- ✓ Separación del cargo, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de las sujetas a esta Ley por un plazo máximo de diez años.

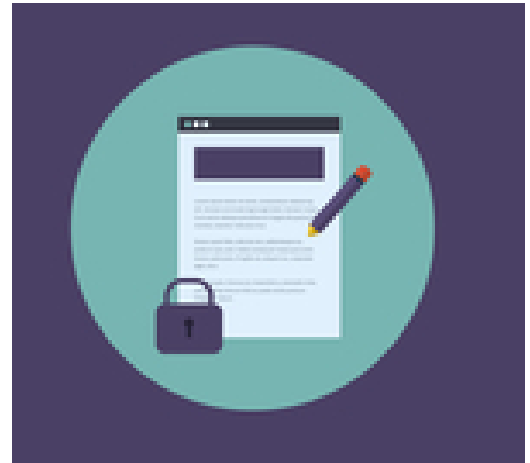
Consultoría LPBC-FT

Es necesario que la entidad tenga definidos e implantados procedimientos específicos en **prevención del blanqueo**, así como aprobada una estructura interna adecuada.

En este sentido, les ayudamos con la elaboración del Manual de Procedimientos en **Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiación del Terrorismo**, le facilitamos las gestiones para la constitución del Órgano de Comunicación y Control, le

explicamos cómo debe llevar a cabo el nombramiento de la persona Representante ante el SEPBLAC, le instruimos para que pueda realizar la comunicación de la Declaración Mensual de Operaciones, o las Declaraciones Negativas Semestrales.

Nuestros consultores estudian sus necesidades, proponiéndole las soluciones que mejor se ajusten a las características de su empresa y ofreciéndole toda la ayuda necesaria para implantarlas.



Formación LPBC-FT

La Ley 10/2010, determina que los sujetos obligados adoptarán las medidas oportunas para que sus empleados tengan conocimiento de las exigencias derivadas de esta Ley.

Estas medidas incluirán la participación debidamente acreditada de los empleados en cursos específicos de formación permanente orientados a detectar las operaciones que puedan estar relacionadas con el **blanqueo de capitales**

o la financiación del terrorismo e instruirles sobre la forma de proceder en tales casos. Las acciones formativas serán objeto de un plan anual que, diseñado en función de los riesgos del sector de negocio del sujeto obligado, será aprobado por el órgano de control interno.

Nos preocupamos de elaborar el plan anual de formación de sus empleados, así como de impartir los cursos necesarios.



Sujetos obligados del Régimen Especial

- ✓ Los casinos de juego.
- ✓ Las actividades de promoción inmobiliaria, agencia, comisión o intermediación en la compraventa de inmuebles.
- ✓ Las personas físicas o jurídicas que actúen en el ejercicio de su profesión como auditores, contables externos o asesores fiscales.
- ✓ Los notarios, abogados y procuradores quedarán sujetos cuando:
 - Participen en la concepción, realización o asesoramiento de transacciones por cuenta de clientes relativas a la compraventa de bienes inmuebles o entidades comerciales.
 - Participen en la gestión de fondos, valores u otros activos.
 - Participen en la apertura o gestión de cuentas bancarias, cuentas de ahorros o cuentas de valores.
 - Participen en la organización de las aportaciones necesarias para la creación, el funcionamiento o la gestión de empresas o la creación, el funcionamiento o la gestión de fiducias (trust), sociedades o estructuras análogas.
 - Actúen en nombre y por cuenta de clientes, en cualquier transacción financiera o inmobiliaria.
- ✓ Actividades relacionadas con el comercio de joyas, piedras y metales preciosos.
- ✓ Las actividades relacionadas con el comercio de objetos de arte y antigüedades.
- ✓ Las actividades de inversión filatélica y numismática.
- ✓ Las actividades de transporte profesional de fondos o medios de pago.
- ✓ La obligación de elaborar y aprobar el Manual de Procedimientos en Materia de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo es el paso inicial para poder llevar a cabo la adecuación de su empresa a la legislación vigente, y además le permite tener una referencia clara de cómo se debe actuar ante cada situación. PBK ayudara a la Dirección de la empresa a elaborar dicho Manual, que deberá ser aprobado por el Órgano de administración de la sociedad, o por el Órgano de Control Interno (OCI).

Finalmente, pero no menos importante, se debe llevar a cabo la formación inicial de todos los trabajadores de la entidad que se puedan llegar a encontrara en situación de riesgo. PBK se puede encargar de impartir dicha formación, o asesorar sobre cuál es la manera más conveniente de llevarlo a cabo.

Sanciones Graves

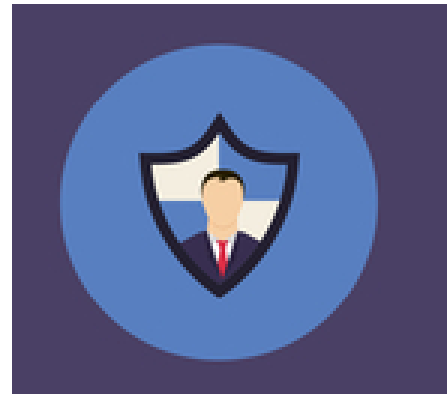
- ✓ Amonestación privada.
- ✓ Amonestación pública.
- ✓ Multa cuyo importe mínimo será de 6.010,12€ y cuyo importe máximo podrá ascender hasta la mayor de las siguientes cifras: el 1 por 100 de los recursos propios de la entidad; el tanto del contenido económico de la operación más un 50 por 100, o 150.253,06€.

Sanciones Muy Graves

- ✓ Amonestación pública.
- ✓ Multa cuyo importe mínimo será de 90.151,82€ y cuyo importe máximo podrá ascender hasta la mayor de las siguientes cifras: el 5 por 100 de los recursos propios de la entidad; el duplo del contenido económico de la operación, o 1.502.530,26€.

Profesionales Expertos en LPBC-FT

La aplicación por parte de los **sujetos obligados** de las medidas que obliga la legislación, son muy complejas y hay que hacer un análisis adecuado para el cumplimiento correcto. Si se hace con el apoyo de un **consultor / profesional externo experto** en la materia, se simplifica enormemente y además se evita la posibilidad de cometer errores por los que nos pueden sancionar.



Nuestro equipo de profesionales – expertos cuenta con gran experiencia en el ámbito de la prevención de blanqueo de capitales que nos permite realizar una revisión a fondo de su empresa, aportando valor a sus ejecutivos, con recomendaciones dirigidas a asegurar el cumplimiento de la normativa vigente, asegurando la mínima inversión en aquellas medidas que se deban de tomar para asegurar un correcto control interno.

